

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, (Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.
Madrid 30 de Agosto de 1867.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1867.)
Ministerio de la Gobernacion.

Exposición á S. M. Señora.
Creada la Orden civil de la Beneficencia por el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con el laudable objeto de recompensar los servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo, fué bien pronto necesario reorganizarla, dictando prudentes medidas encaminadas á impedir abusos en la concesion de tan preciada insignia, atendido el inmenso número de solicitudes presentadas; y con este fin se fijaron severas y acertadas reglas en el Real decreto expedido á 30 de Diciembre de 1857. La experiencia sin embargo, Señora, aconseja dictar otras aun mas eficaces, para poner coto á la ambicion y á egoistas aspiraciones mal disfrazadas de caridad ó de heroismo. La multitud de expedientes incoados en justificacion de hechos poco determinados ó de problemático valor, y la facilidad con que se autoriza este género de informaciones, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M., no solo que se exija el mas exacto cumplimiento de las formalidades hasta aquí

prevenidas en la instruccion de esta clase de expedientes, sino otra solemnidad que contribuya á asegurar el acierto: la de que en ellos se su dictámen la corporacion consultiva mas elevada del pais.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1867.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la concesion de la cruz de la Orden civil de Beneficencia en cualquiera de sus tres categorías será preciso, además de observarse puntualmente todo lo prescrito hasta aquí para la formacion de esta clase de expedientes en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha, oír el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la cual deberá informar sobre la validez del expediente é importancia del servicio prestado.

Art. 2.º Cada tres meses se publicará en la Gaceta oficial una relacion circunstanciada de las cruces que se hayan concedido.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la

Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á Doña Manuela Matilde Francisca, nacida en Francia, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que la interesada haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Don Fausto Caracciolo y Andreu, nacido en la ciudad de Nápoles, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquia.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

En vista del mal resultado de las dos subastas celebradas para la enagenacion de los útiles y efectos de la suprimida Imprenta Nacional, y cumplidos como están los requisitos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que desde luego se proceda á la venta por administracion de los ya referidos efectos que resultan sobrantes, con arreglo al tipo de tasacion que marca el inventario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del reglamento de 11 de Julio de 1866 para la ejecucion de la ley sobre ensenanza agricola, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que por ese centro directivo se adopten las disposiciones convenientes á fin de que la Seccion de Ingenieros agrónomos se incorpore desde el próximo curso académico á la de Peritos agricolas establecida en el Real Sitio de Aranjuez, formando ambas la Escuela superior y profesional que determina el reglamento anteriormente citado del Gobierno. De Real orden lo digo á V. T. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. T. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1867.—Oroyon.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.455.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Comercio.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 26 del actual se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

«Tiempo há que el Gobierno de S. M., desvelándose por atender á las necesidades de los pueblos y preca-verlas en lo posible, se ha consagra-do con especial esmero á estudiar la cuestion de subsistencias en todas sus ramificaciones. A este importante ob-jeto eran conducentes cuantos datos se han reclamado á V. S. desde prin-cipios de Mayo último: relativos unos á la producción y consumo de granos en esa provincia en años anteriores, y encaminados otros á conocer prime-ro el aspecto y despues el resultado de la actual cosecha.

Las noticias comunicadas acerca de este punto por los Gobernadores de las provincias, al propio tiempo que las exposiciones de varios Ayunta-mientos, movieron al Consejo de Mi-nistros á proponer á S. M. el Real de-creto de 22 del corriente, con cuya disposicion es indudable que todos los mercados se hallarán suficientemente abastecidos y la carestia de cereales remediada. Pero no basta al Gobier-no de S. M. ni debe satisfacer tam-poço al celo de sus delegados, el ha-ber prevenido la escasez de subsisten-cias y sus naturales efectos. La clase jornalera necesita, además de baratu-ra en el pan, medios de adquirirlo; y esta necesidad es hoy tanto mas per-ceptible, cuanto que la perturbacion del orden público, siquiera sea mo-mentánea, paraliza el trabajo, afec-tando mas directamente que á nadie á las clases menesterosas. Tal consi-deracion, de que prescinden comple-tamente los revolucionarios, impor-tándoseles poco de la miseria del pue-blo, no puede menos de tenerla en cuenta el Gobierno de S. M., quien estimula por lo mismo á sus repre-sentantes á que redoblen su celo para conjurarla.

A este fin el Gobierno por su parte ha procurado pallegar fondos con el objeto de que continúen las obras pú-blicas emprendidas, bien sea por ad-ministracion ó bien por contrata, é inmediatamente se va á proceder á la distribucion de los mismos. Toca, pues, á V. S. secundar eficazmente los esfuerzos del Gobierno, apelando al patriotismo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos para que estas corporaciones, cada cual en su esfera, promuevan ó pro-sigan la construccion de caminos pro-vinciales y vecinales, asi como tam-bien cualesquiera otras obras que, al propio tiempo que proporcionen jornal-

á las clases pobres, sirvan para el desarrollo de la riqueza pública ó la comodidad y ornato de las localida-des. No debe ser tarea árdua para los representantes del Gobierno obtener este resultado cuando las provincias todas se hallan animadas del mejor espíritu, y todas tambien acaban de demostrar repeliendo la revolucion, que conocen y aspiran á conseguir los grandes beneficios que traen con-sigo la paz y el orden.

La ilustracion y celo de V. S. ha-cen innecesario el encarecimiento de este servicio, que de Real orden lo encomiendo muy eficazmente; advir-tiéndole al propio tiempo que el Go-bierno considerará como un mérito especial todo resultado que se obtenga en este concepto, y que espero avisos frecuentes de V. S. de que sus gestiones y sus escitaciones no son infecundas.»

Cuya Real orden he dispuesto in-sertar en este periódico oficial para que penetrados todos los Ayunta-mientos de los saludables deseos del Gobierno de S. M. en la importante cuestion á que se refiere coadyuven á ellos, procurando arbitrar recursos con objeto de dar ocupacion á las cla-ses jornaleras.

Sin el eficaz auxilio de las Corpo-raciones municipales, no serán bas-tantes los que el Gobierno proporcione para atender á remediar las necesi-dades de una clase digna de ser aten-dida hoy mas que nunca, por conse-cuencia de la falta de trabajo y ca-restia de las subsistencias.

La Diputacion provincial por su parte con un distinguido celo tiene ya preparadas algunas obras á este fin y proyecta otras en mayor escala, hasta el extremo que la permitan los recursos con que pueda contar.

A los Sres. Alcaldes consta las ges-tiones que sobre el particular estoy haciendo y si comprendiendo los ver-daderos intereses de sus respectivas localidades responden y coadyuvan con verdad á ellas, abrigo la convic-cion de que con los auxilios del Go-bierno, de la Diputacion provincial y los que faciliten los pueblos, se ha de atender en esta provincia á todas las necesidades de la clase obrera de la misma.

Restame aconsejar á todos los Se-ñores Alcaldes que no se desalienten al considerar los trámites por que de-ben pasar los expedientes de obras antes de adquirir estas su completo desarrollo, porque en este punto estoy dispuesto, no tan solo á darles cuan-tas facultades se hallen dentro de la ley, sino á emplear todas mis fuerzas para que aquellos sean tramitados con una brevedad tal que puedan obte-nerse resultados inmediatos.

Si á pesar de estos ofrecimientos hubiese, aunque no es de esperar, al-gun Alcalde que no se mostrase tan solícito como debiera por el bienestar de la clase jornalera, suya será la res-ponsabilidad de los males que esta sufriera por tan injustificable des-

cuido: responsabilidad que no quedará ilusoria; sino que les será exigida de una manera indeclinable.

Valladolid 30 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.458.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependien-tes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de Cipriano Valle-cillo Nuñez, soltero, de 29 años de edad, enfermo demente, el cual ha desaparecido de la casa paterna; po-niéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.459.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la bus-ca de las caballerías, que con sus se-ñas se espresan á continuacion po-niéndolas á mi disposicion caso de ser habidas, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren si no jus-tifican su legitima procedencia.

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de las caballerías.

Una pollina de edad de siete años, de cinco cuartas de alzada, pelo rucio con algunos lunares blancos en los costillares, con un buche de dos me-ses, negro, propio de D. Francisco de Oyagüe.

Un burro capon, rucio, de cuatro años de edad, alzada de cinco cuartas, poco mas, corrido de nalgas, propio de Miguel Hernandez.

Otra burra pelo negro, de doce años, orejas caidas, el labio inferior pendiente, de regular alzada y vien-trala; esta se hallaba criando; propia de José Gonzalez.

Otro Burro capon, zancajoso, corri-do de nalgas, rabi-corto, edad nueve años, alzada de seis cuartas y media, propio de Quirico Rodriguez.

Otra burra de edad de siete años, pelo negro, orejas largas, y caída, herrada de los cuatro pies, con una cicatriz en la parga izquierda, de al-zada de seis cuartas y media, propia de Pedro Junquera.

Otra burra de dos años, pelo negro, con algunos mechones lanudos debajo el vientre, orejas pandas, de cinco cuartas de alzada, y en buen estado de carnes, propia del mismo.

Otra burra cerrada, de seis años, alzada de seis cuartas y seis dedos, caída de orejas y pendiente el labio inferior, con un bulto sobre el espina-zo formandose callo, propia de Miguel Llanes.

Un buche negro, de edad de dos años, pequeño, con una cicatriz en la oreja derecha, propia de Braulio Llanes.

Una burra negra, de edad cerrada, despuntada de la oreja derecha, des-caderada de la cadera derecha, y coli-na, propia de Julian Belloso Diez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.463.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-cia y demas dependientes de mi au-toridad, procederán por cuantos me-dios estén á su alcance á averiguar el paradero de una yegua roja de 8 años de edad, frontina de pata y namo derecha, colina, de alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos que el dia 25 ó 26 del actual, ha desaparecido del término titulado Bayona, distrito de Siete Iglesias, pr. pia de Juan Ro-driguez y caso de ser habida se pon-drá á mi disposicion.

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.461.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-cia, destacamentos de la Guardia ci-vil y demas dependientes de mi au-toridad, procederán por cuantos me-dios estén á su alcance, á la busca y cap-tura de Tomas Gonzalez Lopez, natu-ral de Ferrera de Pantón, provincia de Lugo, licenciado del presidio de esta capital, en 31 de Julio próximo pasado, y cuyas señas se expresan á continuacion; y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las se-guridades debidas.

Valladolid 30 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del Tomás Gonzalez.

Edad 16 á 18 años, soltero, jorna-lero, estatura cuatro pies 10 pulga-das, pelo castaño, cejas id., ojos gar-zos, nariz ancha, cara id., boca grande.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.462.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-cia, destacamentos de la Guardia ci-vil y demas dependientes de mi au-toridad, procederán á averiguar las residencias en esta provincia de las Señoritas Catalina y Sofia Krassouski, hijas del difunto General ruso del mismo apellido, que han abandonado la casa materna establecida en Pau, Francia; provistas de dos pasaportes, uno á nombre de la Sra. Viuda Kras-souski y su hija Sofia, y el otro al de las señoritas Alejandra y Zenanda Krassouski; y en caso de ser habidas se pondrá en mi conocimiento acto continuo.

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—
El Gobernador, Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado Mayor.—Seccion 3.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer lo siguiente:

«Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

Cataluña.—La única partida existente formada de los mas comprometidos que han reunido Baldrich y Escoda, experimenta una gran dispersion a causa de la activa persecucion que se le hace, y en grupos de cuatro o cinco hombres huyen a refugiarse en la provincia de Gerona, y son molestados sin descanso.

Aragon.—Continúa la dispersion de los sublevados. El General Vega participa desde Ainsa, a donde llegó antes de ayer a las dos de la tarde, que habiendo sabido en el camino que los restos de la faccion Contreras habian pasado el Cinca y marchaban hácia la frontera, y que el grupo de la de Moriones habia estado en el indicado pueblo tomando la misma direccion; seguia las huellas de los rebeldes, proponiéndose pernoctar en Laspuña, despues de una jornada de once horas muy penosa; qu las tropas marchaban animadas del mayor deseo de encontrar al enemigo; que eran recibidas en los pueblos con entusiasmo y repique de campanas: que los insurrectos huian precipitadamente, tratando de ganar la frontera para penetrar en el vecino Imperio, pero que en la situacion de las columnas era aun posible que antes de conseguirlo, sufrieran los facciosos un descalabro.

«El Capitan general del distrito, en telegrama de ayer, confirma la huida de los rebeldes, y la presentacion de muchos, acogiendo al indulto: añade que el pais quedará pronto limpio de facciosos; que en la Capital reina la tranquilidad mas completa, y que las principales poblaciones se hallan dispuestas a contraestor y perseguir por sí solas cualquiera partida de malhechores que intentase pisar su territorio. Salamanca.—Los sublevados

Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
151	400	151	400		
636	666	636	666		
97	100	97	100		
1.978	400	1.978	400		
6.453	182	6.511	535	12.964	717
1.102	717	257		12.964	717
1.089	752	540			
400	785	611		405	009
4	224	064			
673	645	038		684	742
11	097	827			
IGUAL.					

Escs.	Mils.
151	400
636	666
97	100
1.978	400
6.453	182
1.102	717
1.089	752
400	785
4	224
673	645
11	097

RESUMEN.

Existencia.	1.089.752	540
-------------	-----------	-----

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

Papel.	400.785	611
Metálico.	4.224	064
Papel.	673.645	038
Metálico.	11.097	827

De forma, que importando el cargo 1.102.717 escs. 257 mils., y la data 12.964 escs. 717 mils., resulta de existencia 1.089.752 escs. 540 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Agosto de 1867.—El Depositario interino, Miguel Sanchez.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V. B.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Imprenta de Rafael Garzo Oro y hijos, Calle de la Victoria, 24.

(Mes de Julio.—Conclusion.)—Véase el número 362.

Capítulo 8.—Montes.

- Personal de los empleados y guardas del ramo.
- Conservacion y fomento del arbolado.
- Gastos de deslinde y amojonamiento.

Capítulo 9.—Cargas.

- Anualidad corriente de los censos.
- Otra anualidad a cuenta de las atrasadas.
- Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos.
- Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas.
- Intereses y amortizacion del empréstito autorizado por S. M.
- Pago de un por 100 igual a cada uno de los créditos que tiene contra sí el Municipio.
- Subvenciones a Ferro carriles, con arreglo a la ley de 22 de Mayo de 1859.
- Otras subvenciones ó compromisos contraidos.
- Indemnizaciones de terrenos expropiados.
- Gastos de litigios con la competente autorizacion.

Capítulo 10.—Voluntarios.

- Por el trozo del camino de.
- Por la nueva fuente monumental en el paseo de.
- Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.
- Por la obra de las casas consistoriales.
- Por ensanche del cementerio por el lado.
- Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de.
- Por gastos de estudios y traida de aguas.
- Encauzamiento del Esgueva interior.
- Traida de aguas de la fuente de la Ría.
- Continuacion de las casetas para los guardas de paseos.

Capítulo 11.—Imprevistos.

- Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas.

Capítulo 12.—Resultas.

- Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior.
- Abono de las cantidades que quedarou sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último.

Total Data. 6.453.182 6.511.535 12.964.717

REGIMIENTO CABALLERIA DE CAZADORES.

Cargo Bala.

En la Depositaria municipal.

En la de la Junta de Beneficencia.

De forma, que importando el cargo 1.102.717 escs. 257 mils., y la data 12.964 escs. 717 mils., resulta de existencia 1.089.752 escs. 540 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Valladolid 16 de Agosto de 1867.—El Depositario interino, Miguel Sanchez.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava.—V. B.—El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

Imprenta de Rafael Garzo Oro y hijos, Calle de la Victoria, 24.

de Béjar, que se habían refugiado á la Sierra inmediata huyendo, han sido batidos por las primeras tropas que han llegado: estas, y las demás columnas próximas ya á dicho punto, exterminarán los restos de aquella insurrección. En la indicada población y demás territorio de la provincia, se disfruta de tranquilidad.

»Cuenca.—Disuelta y presentada en Picazo, con excepción de sus cabecillas, la partida que tuvo origen en Vara de Rey, se hace por las columnas una balida general en aquel terreno, para limpiarlo de los malhechores que puedan haberse ocultado, y para prender á los instigadores que se sabe quienes son.

«En el resto de la Península, continúa reinando la mas completa tranquilidad.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Valladolid 31 de Agosto de 1867.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Joaquín Dusmet y Navarro.

Núm. 4.453.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Están vacantes en la Universidad de Granada, facultad de Medicina, las cátedras de Elementos de Fisiología y Elementos de Patología general y de Anatomía patológica con su clínica; de Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y Clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños, y de Clínica médica; y en la de Valladolid las de Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología Hidrología médica, y de Embriología y Clínica de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Agosto de 1867.—El Director general interino, Agustín de Perales.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 4.454.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Están vacantes en la Universidad de Barcelona, facultad de Medicina, las cátedras de Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología, Hidrología médica; de Embriología y Clínica de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños, y de Clínica médica; y en la de Sevilla las de Anatomía general y descriptiva y Elementos de Anatomía general; de Clínica quirúrgica; de Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología; Hidrología médica; de Embriología y Clínicas de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños y de Clínica médica, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y al 8.º del Real decreto de 19 de Julio anterior, entre Catedráticos supernumerarios de Madrid y Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 20 de Agosto de 1867.—El Director general, interino Agustín de Perales.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se están sustanciando los autos de quiebra de la sociedad colectiva denominada de Salcedo y Nuñez, de este domicilio, y habiéndose convocado á sus acreedores á junta general á instancia de los individuos que componen la referida Sociedad, se presentaron por estos diferentes proposiciones de convenio, las que fueron aprobadas por todos los concurrentes en la que tuvo lugar en el día veintitres del actual, cuyas proposiciones á la letra son como siguen.

1.ª Los Sres. Salcedo y Nuñez dan y ceden á los acreedores de la Sociedad, en pago del total de sus créditos respectivos, el haber social con que se presentó en quiebra dicha Sociedad y conforme al inventario ó balance con que lo hizo y en los efectos mismos devueltos despues por el socio Nuñez y que antes habia recibido este de la Sociedad por endoso para nivelarse con el Socio Salcedo;

2.ª El Sr. Salcedo como compensación ó equivalencia de los quinientos y pico mil reales que la Sindicatura de la Sociedad ha litigado con la particular de su quiebra, se compromete

á pagar á todos los acreedores reconocidos al contado, y una vez aprobado este convenio un cinco por ciento de sus respectivos y actuales créditos ó sea un millon ciento sesenta y cuatro mil un reales y cincuenta y seis céntimos á que asciende la deuda total y el siete por ciento á los acreedores prendarios siempre que devuelvan las prendas al Sr. Salcedo.

3.ª Los Síndicos facilitarán al señor Salcedo de sus bienes particulares, los valores que este destine á la realización de la cantidad necesaria para hacer el pago de que habla la condicion anterior, y verificado este bien á los acreedores en particular, bien á los Síndicos en su representación, se dará por terminada la Sociedad y se estenderá al Sr. Salcedo carta de pago y finiquito por todas sus obligaciones.

4.ª Admitidas por los acreedores y aprobadas por el Tribunal estas proposiciones, los Síndicos devolverán al D. Severiano Nuñez todos los bienes particulares de este, un pagaré que la Sociedad tiene á su cargo de tres mil quinientos ochenta y siete reales y veintinueve céntimos, y además el saldo de cuentas que resulte á su favor en la corriente particular que deberán llevar los Síndicos, quedando autorizados en esta junta para otorgar en nombre de todos los acreedores de la Sociedad, la carta de pago y finiquito de que se habla en la condicion anterior, quedando por consiguiente relevado tambien el D. Severiano de las responsabilidades sociales sin que en ningun tiempo pueda hacerse reclamacion de ningun género por compromisos contraidos por la Sociedad.

5.ª Verificado el pago de que trata la condicion segunda, los Síndicos devolverán tambien al Sr. Salcedo, los cuatro pagarés que la Sociedad tiene á su cargo, todos sus bienes particulares y el liquido producto y saldo que deba aparecer en la cuenta particular que los Síndicos le habrán llevado quedando autorizados estos para invalidar la inscripcion que en el Registro de la Propiedad han hecho á favor de los mismos, de una tierra comprada por el Sr. Salcedo en la cantidad de cuatro mil reales, á Manuel Aguiar, vecino de Ribeseo, y cuyo título de propiedad se ocupó equivocadamente con los documentos de la Sociedad.

6.ª Todas las costas y gastos serán de cargo de la masa de acreedores, pero los causados para la administración de los bienes particulares de los Socios, serán de su cargo respectivo, quedando responsable cada uno de por sí á satisfacer los pendientes de pago y que á cada cual se refieran, siempre que no les estén cargados en su respectiva cuenta.

7.ª Los Sres. Salcedo y Nuñez se obligarán á estas y pasar por las cuentas personales que la Sindicatura social les habrá llevado con relacion á sus bienes particulares, sin que por ningun concepto puedan reclamar con-

tra los Síndicos individualmente por aquellas partidas que hayan merecido la aprobacion del Tribunal en la cuenta general que mensualmente habrán producido; pudiendo repasarlas examinarla para rectificar cualquiera equivocacion que puedan haber sufrido; á lo propio que se obligan los acreedores por su parte, respecto á las generales de los expresados Síndicos.

Cuyas proposiciones he dispuesto publicar por medio de los oportunos edictos para que los acreedores que tengan derecho á oponerse á la aprobacion del convenio, se presenten á deducirle dentro del término de ocho dias, con apercibimiento de que trascurridos estos se acordará lo que corresponda.

Dado en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Vicente José Almenar.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

ANUNCIOS

Se arriendan por uno ó mas años los acreditados y abundantes pastos de la dehesa titulada de Cantarranas, radicante en el término de Tudela de Duero, y de la propiedad de D. Vicente Alvarez.

Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, pueden enterarse de la finca y pasar á tratar con el referido dueño.

VENTA.

Se venden cuarenta mil cepas de viñedo radicantes en los terminos de Pesquera, Roturas, Curiel y Piñel de Abajo; los que deseen interesarse en su adquisicion pueden verse con D. Roman Lubiano, residente en la actualidad en la primera poblacion. (4. 2.)

En la noche del 23 del corriente se extravió en término de Santovenia una mula de 7 cuartas y dos dedos de alzada pelo negro, bozós rojos, y cojea del pie derecho. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon á Valentin Blanco en dicho pueblo.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE ALBUERA 4.º DE CAZADORES.

Debiendo procederse el lunes 2 del proximo mes á la venta de tres caballos de desecho, se hace saber al público, para el que quiera interesarse, acuda dicho dia y hora de las doce, al cuartel que ocupa este Regimiento.

MONTE PIO UNIVERSAL.

La Subdirección de dicha Compañía en esta provincia á cargo de Don Nemesio Herrero Lozano, ha trasladado sus oficinas á la calle de San Benito núm. 8, donde pueden dirigirse las personas que deseen esplicaciones acerca de los asuntos de aquella.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.